

Precio privado Tarifa E3 -Suministros

1. Definición y aplicación: comprende el suministro de agua, energía eléctrica o productos similares prestados por Puertos de la Generalitat a los usuarios dentro de la zona portuaria, con la petición previa de los usuarios, y por la utilización de las instalaciones necesarias para prestarlos.

2. Sujetos obligados: son obligados a abonar este precio los usuarios del servicio.

3. Base del precio: la base para la liquidación de este precio se determina por el número de unidades de suministro y tiene que incluir además de los consumos efectuados todos los cánones, impuestos y servicios que la empresa suministradora establece en su factura.

4. Cuantía de la tarifa: La cuantía queda fijada en general en el 1,3 y en el 1,1 en el sector pesquero, coeficientes que se aplicarán en base al precio definida en el punto anterior.

5. Normas singulares de aplicación:

- a) A partir de los consumos eléctricos superiores a 30.000 kilovatios por año y de los consumos de agua superiores a 2.000 metros cúbicos por año, se aplicará una bonificación del 50%, que se corresponde en un coeficiente general del 1,15 y del 1,05 en el sector pesquero.
- b) A las siguientes organizaciones, órganos, entidades y servicios que se enumeran a continuación se los trasladará, únicamente, la base de la liquidación que le corresponda en función de las unidades de suministro, e integran todos los costes que incluyan las compañías suministradoras, tal como se indica en el punto 3, lo cual equivale a aplicar un coeficiente de repercusión 1:
 - i. Cruz Roja, respecto a las actividades propias que tiene encomendadas esta institución en materia de salvamento marítimo, y otras organizaciones no gubernamentales en casos de ocupación temporal vinculada a acciones concretas de rescate de personas u otras tareas humanitarias.
 - ii. Entidades sin finalidades lucrativas legalmente constituidas, la actividad de las cuales esté exclusivamente vinculada a la atención de tripulantes y pasajeros.
 - iii. Órganos y entidades de las administraciones públicas que ejercen actividades de vigilancia, de represión del contrabando, de salvamento y de lucha contra la contaminación marina, las relacionadas con la defensa nacional, la inspección y protección del medio marino y costero, la protección de los recursos pesqueros, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la seguridad pública
 - iv. Por los servicios generales portuarios prestados directamente por Ports de la Generalitat a las entidades y las administraciones públicas cuando lleven a cabo actividades de vigilancia, de represión del contrabando, de salvamento y lucha contra la contaminación marina y las relacionadas con la defensa, la seguridad o similares.
 - v. Por los servicios portuarios específicos regulados en la Ley 10/2019.
- c) En el caso de avería y mientras no se proceda a la reparación de la instalación de suministro se tiene que facturar por estimación.

Estos precios entrarán en vigor el 1 de abril de 2024, una vez se haya procedido a la modificación de los coeficientes de repercusión en el programa informático de facturación de Ports de la Generalitat.

Aprobado por el Comité Ejecutivo de Ports de la Generalitat en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2024 y con efectos 1 de abril de 2024